



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 66, el Viernes 17 de Agosto de 2012.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. JOSE LUIS PATIÑO SOBERANIS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4º, 7º, 9º Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; 38 FRACCIÓN XIII DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; 45, 46 Y 47 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUBLICADO EL 05 DE ABRIL DE 2011; 1º FRACCIÓN I Y 28 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS NÚMERO 266, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Programa Estatal de Seguridad Pública 2011-2015, contempla entre sus principales objetivos, llevar a cabo la modernización del Sistema Estatal de Seguridad Pública, teniendo como estrategia fundamental, eficientar sus funciones, mediante la reorganización de sus Instancias y Unidades Administrativas, generando los mecanismos colegiados necesarios para la toma de decisiones y ejecución de las mismas.

SEGUNDO: Que de conformidad con los artículos 4, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se interpreta que cuando en la operación de una función específica en la entidad, concurren facultades del Estado y de la Federación o de los Municipios (como lo es la función de Seguridad Pública), la participación del Estado se puede realizar a través de órganos de coordinación, de conducción y de administración, designándose en la Ley al órgano o instancia que en el ejercicio de sus atribuciones, habrán de coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado o de los Municipios, para cumplir con los lineamientos Nacionales en la materia de que se trate (que en el caso lo es la de Seguridad Pública), y así asegurar una mayor coordinación de orden funcional.

TERCERO: Que conforme a los artículos 34 y 37 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 17 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se interpreta que los Consejos Locales y las Instancias Regionales de Coordinación se deben organizar de manera similar y tomando como base la estructura del Sistema e integración del Consejo Nacional, contando con un Secretariado Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional con autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

CUARTO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de Gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

QUINTO: Que el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

SEXTO: Que la Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

SÉPTIMO: Que conforme al artículo 108 de la Ley número 281 de Seguridad Pública, el Estado, contará con una Institución de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial y con un Centro de Evaluación y Control de Confianza, para certificar y profesionalizar en el plazo de cuatro años que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, cuyas instancias serán coordinados y administrados por el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal.

OCTAVO: Que con base en los artículos 10 y 26 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, en materia de obras públicas y sus servicios, los titulares de los órganos de gobierno de las entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y el desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, y que las entidades podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y sus servicios cuando cuenten con la autorización del presupuesto de inversión, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

NOVENO: Que en el caso particular el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las reglas de operación y los lineamientos de los fondos y subsidios federales del FASP, SUBSEMUN, SPA y PROASP, así como los convenios de adhesión y coordinación y sus respectivos anexos técnicos, disponen que dichos Fondos y Subsidios deberán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su ejercicio.

DECIMO: Que la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266, tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como lo servicios relacionados, que realicen las dependencias.

DECIMO PRIMERO: Que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tiene programado la ejecución de los programas de Fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Estado a través del desarrollo de la tecnología para la seguridad pública, de la capacitación, profesionalización y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública realizando la contratación de diversas obras y servicios a fin de poder alcanzar las metas establecidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y atendiendo a la cantidad de obras y servicios que se pretende realizar, y a efecto de vigilar y transparentar el adecuado ejercicio de los fondos y subsidios federales para la seguridad pública, es indispensable el establecimiento de un Comité de Obra Pública y Servicios a efecto de que sea éste el Órgano que contrate, dictamine, consulte y supervise las obras y servicios que el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública requiera para cumplir con sus obligaciones legales.

Por todo lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 1°.- Se crea y establece el Comité de Obra Pública y Servicios del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 2°.- El Comité de Obra Pública y Servicios estará integrado por:

I. El Director General de Políticas y Programas de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como su Presidente;

II. El Director de Planeación y Control de Fondos de Aportaciones, quien fungirá como su Secretario Técnico;

III. El Delegado Administrativo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y

IV. El Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 3°.- El Comité de Obra Pública y Servicios, tomará sus decisiones por unanimidad o por mayoría de votos, y tendrá además de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, por delegación del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, las siguientes:

I. Contratar obra pública y servicios, mediante los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, observando en todo caso los requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por los que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazo de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, entre otros requisitos;

II. Convocar, recibir, estudiar, analizar, dictaminar y emitir el fallo correspondiente de las propuestas recibidas en cada licitación de obra pública, en base a la convocatoria que para tal efecto sea expedida;

III. Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

IV. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y sus servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, debiendo informar al titular de la dependencia, al órgano de gobierno en el caso de las entidades o ayuntamientos;

V. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266;

VI. Acordar los procesos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, y, en su caso, dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento de adquisición, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley;

VII. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

VIII. Aprobar el manual de procedimiento y funcionamiento del Comité de Obra Pública y Servicios, conforme a los lineamientos emitidos por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IX. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y demás disposiciones aplicables, y

X. Las demás que expresamente le asigne el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 4°.- Corresponde al Presidente del Comité de Obra Pública y Servicios, lo siguiente:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones por conducto del Secretario Técnico;
- III. Presentar las propuestas para dictamen;
- IV. Emitir su voto en los asuntos tratados en el Comité que así lo exijan y en caso de empate, otorgar el voto de calidad;
- V. Dirigir los debates en las sesiones del Comité y someter a votación los asuntos que así lo exijan; y
- VI. En caso de reuniones extraordinarias, por medio del secretario técnico convocará por vía telefónica a los integrantes del Comité.

Las demás que expresamente le asigne el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o el Comité, mediante acuerdo.

Artículo 5°.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar el orden del día para cada sesión;
- II. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas;
- IV. Formular las propuestas para dictamen de contratación de obra o servicios;
- V. Elaborar el acta de los acuerdos definitivos tomados por el Comité;
- VI. Comunicar por escrito a quien corresponda los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Informar al Comité y al Secretario Ejecutivo sobre el cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- VIII. Emitir las observaciones a que haya lugar, derivada de las propuestas presentadas.

Las demás que expresamente le asigne el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o el Comité, mediante acuerdo.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 6°.- El Comité de Obra Pública y Servicios deberá dar cuenta al Titular del Secretariado Ejecutivo, de las propuestas de las políticas, bases y lineamientos de los dictámenes, autorizaciones, que en cumplimiento de sus atribuciones realice.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los servidores públicos designados para integrar este Comité, para su conocimiento y efectos administrativos y legales a que hubiese lugar.

TERCERO.- En un plazo no mayor a tres días hábiles instálese el Comité de Obra Pública y Servicios, tomando la correspondiente protesta a los integrantes del mismo, levantándose acta circunstanciada de dicho evento.

Dado en la oficina que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

LIC. JOSE LUIS PATIÑO SOBERANIS.

Rúbrica.